



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA (V)

PROCESO: ORDINARIO 1ª INST.
DEMANDANTE: CLAUDIA PATRICIA GÓMEZ
DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL SAN ROQUE
RADICACIÓN: 765203105001-2015-00535-00

SECRETARIA: Palmira, 12 de diciembre de 2022. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que regresó de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Buga de surtirse la apelación, advirtiéndole que fue revocada la Sentencia proferida por este Despacho en segunda instancia. Sírvese proveer.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1531

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Palmira, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

1.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial del Buga en providencia No. 156 del 7 de octubre de 2022, que revocó la sentencia No. 009 del 22 de febrero de 2022.

2.- En consecuencia, por secretaría liquídense las costas del proceso incluidas en éstas las agencias en derecho, las cuales se fija la suma de **\$1.188.000,00** a cargo del demandado ESE HOSPITAL SAN ROQUE DE PRADERA –VALLE, a favor de la demandante CLAUDIA PATRICIA GÓMEZ.

NOTIFÍQUESE por estado a las partes.

El Juez,

JAIME GARCÍA PARDO

/DY



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA (V)

PROCESO: ORDINARIO 1ª INST.
DEMANDANTE: TIRSO HERNANDO CÓRDOBA MEZA
DEMANDADO: UNILEVER COLOMBIA SCC S.A.S.
RADICACIÓN: 765203105001-2018-00132-00

SECRETARIA: Palmira, 12 de diciembre de 2022. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que regresó del superior de surtirse la apelación advirtiéndole que fue confirmada la Sentencia proferida por este Despacho. Sírvase proveer.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1529

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Palmira, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

1.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Buga en providencia No.031 del 30 de septiembre de 2022, que confirmó la Sentencia No.069 del 18 de agosto de 2021.

2.- Por secretaría liquídense las costas del proceso incluidas en éstas las agencias en derecho fijadas en el momento procesal oportuno en cada una de las instancias.

NOTIFÍQUESE por estado a las partes.

El Juez,

JAIME GARCÍA PARDO

/DY



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA (V)

PROCESO: ORDINARIO 1ª INST.
DEMANDANTE: OCTAVIO VALDERRAMA VARGAS
DEMANDADO: MANUELITA S.A.
RADICACIÓN: 765203105001-2018-00545-00

SECRETARIA: Palmira, 12 de diciembre de 2022. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que erróneamente se volvió a dictar auto de obedécese y cúmplase. Sírvase proveer.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO

Secretaria

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1526

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Palmira, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial y una vez revisado el expediente, se tiene que por Auto No. 1401 del 10 de noviembre de 2022, se había dictado el auto de obedecer y cumplir con lo dispuesto por el superior y posteriormente mediante interlocutorio No. 1274 del 28 de noviembre del año en curso se impartió la aprobación de la liquidación de costas sin que fuese objeto de recursos, igualmente se ordenó el archivo del proceso. Siendo improcedente, habrá de dejarse sin efecto el auto que nuevamente dispuso obedecer y cumplir lo ordenado por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Buga.

En razón de lo anterior se DISPONE:

1.- DEJAR SIN EFECTOS el auto de sustanciación No. 1419 del 29 de noviembre de 2022, por las razones expuestas.

2.- Sin más trámites por realizar procédase con el **ARCHIVO** del proceso.

NOTIFÍQUESE por estado a las partes.

|
El Juez,

JAIME GARCÍA PARDO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA (V)

PROCESO: ORDINARIO 1ª INST.
DEMANDANTE: EDINSON ZÚÑIGA GIRÓN
DEMANDADO: COLPENSIONES y PORVENIR S.A.
RADICACIÓN: 765203105001-2020-00164-00

SECRETARIA: Palmira, 12 de diciembre de 2022. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que regresó del superior de surtirse la apelación advirtiendo que fue confirmada la Sentencia proferida por este Despacho. Sírvase proveer.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

AUTO SUSTANCIACIÓN No.1530

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Palmira, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

1.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Buga en providencia No.165 del 7 de octubre de 2022, que confirmó la Sentencia No.020 del 29 de marzo de 2022.

2.- Por secretaría liquídense las costas del proceso incluidas en éstas las agencias en derecho fijadas en el momento procesal oportuno en cada una de las instancias.

NOTIFÍQUESE por estado a las partes.

El Juez,

JAIME GARCÍA PARDO

/DY



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA (V)

PROCESO: ORDINARIO ÚNICA INST.

DEMANDANTE: LUIS AVELINO MONTAÑO

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RADICACIÓN: 765203105001-2021-00064-00

SECRETARIA: Palmira, 12 de diciembre de 2022. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que regresó del superior de surtirse el grado jurisdiccional de consulta, advirtiéndole que fue revocada la Sentencia proferida por este Despacho. Sírvase proveer.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO

Secretaria

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1528

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Palmira, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

1.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Buga en providencia No.027 del 22 de septiembre de 2022, que revocó la Sentencia No.004 del 7 de febrero de 2022.

2.- No hay lugar a la liquidación de costas, por cuanto que no fueron impuestas en las instancias. En consecuencia, procédase con el **ARCHIVO** del expediente previas anotaciones en el radicador.

NOTIFÍQUESE por estado a las partes.

El Juez,

JAIME GARCÍA PARDO

/DY

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 29 No. 22-45. Primer Piso Of. 205
Tel 2660200 7109 -7110
PALMIRA VALLE
Correo: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por ERIC JOEL MESA MOLINA contra EFICOL S.A.S. **RADICACIÓN:** 76-520-31-05-001-2022-00270-00.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez paso en la fecha la presente demanda que correspondió por REPARTO del 17 de noviembre de 2022.

Palmira (V), 9 de diciembre de 2022.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTER. No. 13242022-

Palmira Valle, Nueve (9) de Diciembre de dos mil veintidós (2022).

La demanda es el acto más importante dentro del proceso, pues determina y alindera el campo fáctico dentro del cual el juez ejecutará su arbitraje y le señala al demandado los cargos de los cuales debe defenderse.

La C.S.J., ha sostenido que la demanda ***“es el acto de postulación más importante de las partes toda vez que mediante ella ejecuta el demandante el derecho de acción frente al Estado y su pretensión contra el demandado, por cuanto es con ella que***

se estimula la actividad del órgano encargado de la jurisdicción, se propicia la constitución de la relación procesal y se circunscribe junto con sus respuestas el poder decisorio del juez".

En virtud de la trascendencia e importancia que esta pieza tiene frente a la constitución, trámite y decisión del proceso, ella debe reunir una serie de requisitos formales que la ley procesal laboral regula en sus artículos 25, 26 y 27, requisitos de los cuales adolece la presente demanda, tales como:

1º). - Los HECHOS 6º y 11, no reúnen los requisitos previstos en el numeral 7º del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ya que contienen más de un hecho en cada uno de ellos.

2º). - Conforme a lo expuesto en el HECHO 12º, deberá el demandante precisar los extremos cronológicos del vínculo laboral, es decir, fecha exacta de inicio y finalización del mismo. Aspecto éste que debe indicarse igualmente en las pretensiones de la demanda.

3º). - Deberá el demandante indicar las razones de hecho o sustento fáctico de todas y cada una de las pretensiones de la demanda.

4º). - Deberá el accionante indicar los Fundamentos de Derecho que sustenten toda y cada una de las pretensiones de la demanda y no solo limitarse a citar la norma.

5º). - Toda vez que la demanda carece del acápite de CUANTIA, deberá el demandante, no solo indicar si la presente demanda corresponde a una demanda de Única Instancia o Primera Instancia, sino también presentar una liquidación pormenorizada de toda y cada una de las pretensiones de la demanda.

6º). - Si la presente demanda supera los veinte salarios mínimos deberá el demandante hacer uso del derecho de postulación, conforme lo prevé el artículo 73 del C. G. del Proceso, que establece:

“Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa”.

7º). - Deberá indicar el actor el horario dentro del cual prestaba sus servicios como Supervisor para la demandada EFICOL S.A.S.

8º). - Deberá el demandante indicar la dirección electrónica donde recibe notificación la demandada.

9º). - Deberá el accionante presentar con la subsanación de la demanda el certificado de existencia y representación de la sociedad demandada.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por el señor ERIC JOEL MESA MOLINA contra EFICOL S.A.S.

SEGUNDO: DEVUELVASE la presenta demanda a quien la presentó, con el fin de que se subsane los defectos de que adolece, conforme a lo previsto en el artículo de art 28 del CPT y SS.

TERCERO: Tal como lo establece el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se concede a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados en esta providencia, so pena de ser rechazada la demanda, de conformidad con lo establecido el artículo 90 del Código de General del Proceso.

CUARTO: Deberá el demandante aportar la constancia respectiva del envío de la subsanación de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica del demandado, conforme lo establece el Inciso 3º del art. 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

QUINTO: Deberá el demandante presentar la subsanación de la demanda debidamente integrada en un solo escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO

D.D.I

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALACIO DE JUSTICIA "SIMON DAVID CARREJO"
CARRERA 29 No. 23-45 Primer Piso. Oficina 105
Teléfono 2660200. Ext. 7109 - 710
PALMIRA VALLE**

Correo: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por LUIS ALFREDO HERNÁNDEZ HENAO contra SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. **RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2022-00276-00.**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez pasó en la fecha la presente demanda que correspondió por Reparto del 22 de noviembre de 2022.

Palmira (V) 9 de noviembre de 2022.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTERL. No. 1312

Palmira Valle, Nueve (9) de Noviembre de dos mil veintidós (2022). -

Visto el Informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la demanda presentada a través de apoderado judicial por el señor **LUIS ALFREDO HERNÁNDEZ HENAO** contra SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., reúne los requisitos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procede a su admisión.

D.D.I

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONÓZCASE Y TÉNGASE a la Doctora DAISSY ALIRA VALENCIA TENORIO, abogada titulada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No.38.681.906 y con Tarjeta Profesional No.189.148 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial del señor **LUIS ALFREDO HERNÁNDEZ HENAO**, en los términos y conforme al poder allegado con la demanda.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada a través de apoderada judicial por el señor **LUIS ALFREDO HERNÁNDEZ HENAO** contra **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por el señor MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ o por quien haga sus veces.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al señor MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ, en su condición de Representante Legal de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., o por quien haga sus veces del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA y CÓRRASELES** traslado por el término de **DIEZ (10) DÍAS** para que comparezca y conteste la demanda.

CUARTO: DISPONER que **EXCLUSIVAMENTE POR LA SECRETARIA DEL JUZGADO**, se realice la notificación electrónica o físicas según sea el caso, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 y los artículos 291, 292 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 29 del CPT y SS

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO

D.D.I

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALACIO DE JUSTICIA "SIMON DAVID CARREJO BEJARANO"
CARRERA 29 No. 22-45 Primer Piso. Of. 105
Teléfono 266 0200 Ext. 7109 - 7110
PALMIRA VALLE
Correo: j011cpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por JESÚS ANTONIO IBARRA ROJAS contra LUZ DARY ROA PRADO. **RADICACIÓN:** 76-520-31-05-001-2022-00277-00.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez pasó en la fecha la presente demanda que correspondió por REPARTO del 22 de noviembre de 2022.

Palmira (V) 9 de diciembre de 2022.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTERL. No. 1316

Palmira Valle, Nueve (9) de Diciembre de dos mil veintidós (2022). -

La demanda es el acto más importante dentro del proceso, pues determina y alindera el campo fáctico dentro del cual el juez ejecutará su arbitraje y le señala al demandado los cargos de los cuales debe defenderse.

La C.S.J., ha sostenido que la demanda **"es el acto de postulación más importante de las partes toda vez que mediante ella ejecuta el demandante el derecho de acción"**

D.D.I

frente al Estado y su pretensión contra el demandado, por cuanto es con ella que se estimula la actividad del órgano encargado de la jurisdicción, se propicia la constitución de la relación procesal y se circunscribe junto con sus respuestas el poder decisorio del juez".

En virtud de la trascendencia e importancia que esta pieza tiene frente a la constitución, trámite y decisión del proceso, ella debe reunir una serie de requisitos formales que la ley procesal laboral regula en sus artículos 25, 26 y 27, requisitos de los cuales adolece la presente demanda, tales como:

1º. - El HECHOS 4º, no reúne los requisitos previstos en el numeral 7º del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ya que contiene más de un hecho en él.

2º. - Deberá el demandante indicar cuáles son las razones para no dirigir la demanda en contra de los HEREDEROS DETERMINADOS e INDETERMINADOS del señor SILVIO MONTAÑO ARAGÓN (q.e.p.d.), incluyendo a la demandada LUZ DARY ROA PRADO, para cuyo efecto deberá aportar la prueba sumaria respectiva.

3º. - Deberá el demandante indicar las razones de hecho o sustento fáctico de las PRETENSIONES contenida en los numerales 2º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 11 y 11, relacionadas con la solidaridad y salarios.

4º. - El apoderado judicial no tiene poder suficiente para demandar las PRETENSIONES contenidas en los numerales 16 y 18.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONÓZCASE Y TÉNGASE al Doctor **HAROLD MARIO CAICEDO CRUZ**, abogado titulado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.767.880 y con Tarjeta Profesional No.210.841 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial del señor **JESÚS ANTONIO IBARRA ROJAS**, en los términos y conforme al poder allegado con la demanda.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por el señor ERIC JOEL MESA MOLINA contra EFICOL S.A.S.

D.D.I

TERCERO: DEVUELVA la presenta demanda a quien la presentó, con el fin de que se subsane los defectos de que adolece, conforme a lo previsto en el artículo de art 28 del CPT y SS.

CUARTO: Tal como lo establece el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se concede a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados en esta providencia, so pena de ser rechazada la demanda, de conformidad con lo establecido el artículo 90 del Código de General del Proceso.

QUINTO: Deberá el demandante aportar la constancia respectiva del envío de la subsanación de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica del demandado, conforme lo establece el Inciso 3° del art. 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

SEXTO: Deberá el demandante presentar la subsanación de la demanda debidamente integrada en un solo escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia “Simón David Carrejo Bejarano”
Carrera 29 No. 22-45. Primer Piso Oficina 105
Tel 2660200 ext. 7100 - 7110
Correo: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALMIRA VALLE

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por ELIANA VÉLEZ SAAVEDRA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-. **RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2022-00278-00.**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez pasó en la fecha la presente demanda que correspondió por Reparto del 23 de noviembre de 2022.

Palmira (V), 9 de noviembre de 2022.-

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTERL. No. 1378

Palmira Valle, Nueve (9) de Noviembre de dos mil veintidós (2022). -

Visto el Informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la demanda presentada a través de apoderado judicial por la señora **ELIANA VÉLEZ SAAVEDRA** contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, reúne los requisitos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procede a su admisión.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

D.D.I

PRIMERO: RECONÓZCASE Y TÉNGASE a la Doctora YENNIFER YULIETH AGUDELO GÓMEZ abogada titulada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.130.665.427 expedida en Cali (Valle) y con Tarjeta Profesional No. 189.709 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial de la señora **ELIANA VÉLEZ SAAVEDRA**, en los términos y conforme al poder allegado con la demanda.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada a través de apoderado judicial por la señora **ELIANA VÉLEZ SAAVEDRA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, representada por el Presidente JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al señor **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, en su condición de Presidente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” o por quien haga sus veces del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA y CÓRRASELES** traslado por el término de **DIEZ (10) DÍAS** para que comparezca y conteste la demanda.

CUARTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al Doctor **CAMILO GÓMEZ ALZATE**, en su condición de Director de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO o por quien haga sus veces, del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA y CÓRRASELES** traslado por el término de **DIEZ (10) DÍAS** para que comparezca y conteste la demanda.

QUINTO: OFICIESE a la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, para que, con la contestación a la demanda, aporte el Expediente Administrativo correspondiente al señor **DAGOBERTO AVILA AVILA**, identificado con la cédula No.2.607.290 expida en Palmira (V).

SEXTO: DISPONER que **EXCLUSIVAMENTE POR LA SECRETARIA DEL JUZGADO**, se realice la notificación electrónica o físicas según sea el caso, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 y los artículos 291, 292 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 29 del CPT y SS

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO

D.D.I

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALACIO DE JUSTICIA "SIMON DAVID CARREJO BEJARANO"
CARRERA 29 No. 22-45 Primer Piso. Of. 105
Teléfono 266 0200 Ext. 7109 - 7110
PALMIRA VALLE
Correo: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co**

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., contra JOSÉ GIRALDO GÓMEZ MENESES. **RADICACIÓN:** **76-520-31-05-001-2022-00279-00.**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez pasó en la fecha la presente demanda que correspondió por REPARTO del 22 de noviembre de 2022.

Palmira (V) 9 de noviembre de 2022.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTERL. No. 1319

Palmira Valle, Nueve (9) de Noviembre de dos mil veintidós (2022). -

Visto el Informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la demanda presentada a través de apoderado judicial por POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., contra **JOSÉ GIRALDO GÓMEZ MENESES**, reúne los requisitos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procede a su admisión.

D.D.I

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONÓZCASE Y TÉNGASE al Doctor WILSON EDUARDO CASTAÑEDA HURTADO, abogado titulado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.443.884 expedida en Bogotá D.C., y con Tarjeta Profesional No. 115.439 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial de **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, en los términos y conforme al poder allegado con la demanda.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada a través de apoderado judicial por POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., contra **JOSÉ GIRALDO GÓMEZ MENESES**

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al señor **JOSÉ GIRALDO GÓMEZ MENESES** del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA y CÓRRASELES TRASLADO POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS** para que comparezca a contestar la demanda

CUARTO: DISPONER que **EXCLUSIVAMENTE POR LA SECRETARIA DEL JUZGADO**, se realice la notificación electrónica o físicas según sea el caso, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 y los artículos 291, 292 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 29 del CPT y SS

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO

D.D.I

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALACIO DE JUSTICIA "SIMON DAVID CARREJO BEJARANO"
CARRERA 29 No. 22-45 Primer Piso. Of. 105
Teléfono 266 0200 Ext. 7109 - 7110
PALMIRA VALLE
Correo: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co**

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por EDWIN ALFREDO RUALES PIÑEROS contra EXPRESO PRADERA PALMIRA LIMITADA. **RADICACIÓN:** 76-520-31-05-001-2022-00283-00.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez pasó en la fecha la presente demanda que correspondió por REPARTO del 24 de noviembre de 2022.

Palmira (V) 9 de noviembre de 2022.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTERL. No. 1320

Palmira Valle, Nueve (9) de Noviembre de dos mil veintidós (2022). -

Visto el Informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la demanda presentada a través de apoderada judicial por el señor **EDWIN ALFREDO RUALES PIÑEROS** contra **EXPRESO PRADERA PALMIRA LIMITADA**, reúne los requisitos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procede a su admisión.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

D.D.I

PRIMERO: RECONÓZCASE Y TÉNGASE a la Doctora **RUTH MERY SALAMANCA MÉNDEZ**, abogada titulada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No.31.144.347 y con Tarjeta Profesional No.26.250 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada judicial del señor EDWIN ALFREDO RUALES PIÑEROS, en los términos y conforme al poder allegado con la demanda.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada a través de apoderada judicial por el señor EDWIN ALFREDO RUALES PIÑEROS contra **EXPRESO PRADERA PALMIRA LIMITADA**, representada legalmente por LUZ MARINA OROZCO GIRALDO o por quien haga sus veces.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la señora **LUZ MARINA OROZCO GIRALDO** en condición de Representante Legal de EXPRESO PRADERA PALMIRA LIMITADA, o por quien haga sus veces del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA y CÓRRASELES TRASLADO POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS** para que comparezca a contestar la demanda

CUARTO: DISPONER que **EXCLUSIVAMENTE POR LA SECRETARIA DEL JUZGADO**, se realice la notificación electrónica o físicas según sea el caso, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 y los artículos 291, 292 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 29 del CPT y SS

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Simón David Carrejo Bejarano"
Carrera 29 No. 22-45. Primer Piso Oficina 105
Tel 2660200 ext. 7100 - 7110
Correo: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALMIRA VALLE

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por ESPERANZA GUERRERO MEDINA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-. **RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2022-00293-00.**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez pasó en la fecha la presente demanda que correspondió por Reparto del 2 de diciembre de 2022.

Palmira (V), 9 de noviembre de 2022.-

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTERL. No. 1323

Palmira Valle, Nueve (9) de Noviembre de dos mil veintidós (2022). –

Visto el Informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la demanda presentada a través de apoderado judicial por la señora **ESPERANZA GUERRERO MEDINA** contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, reúne los requisitos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procede a su admisión.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

D.D.I

PRIMERO: RECONÓZCASE Y TÉNGASE a la Doctora JEYMI CATHERINE GUTIÉRREZ CRUZ, abogada titulada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.113.650.217 expedida en Palmira (Valle) y con Tarjeta Profesional No. 245.335 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada judicial de la señora **ESPERANZA GUERRERO MEDINA**, en los términos y conforme al poder allegado con la demanda.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada a través de apoderada judicial por la señora **ESPERANZA GUERRERO MEDINA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, representada por el Presidente JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al señor **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, en su condición de Presidente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"** o por quien haga sus veces del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA y CÓRRASELES** traslado por el término de **DIEZ (10) DÍAS** para que comparezca y conteste la demanda.

CUARTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al Doctor **CAMILO GÓMEZ ALZATE**, en su condición de Director de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** o por quien haga sus veces, del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA y CÓRRASELES** traslado por el término de **DIEZ (10) DÍAS** para que comparezca y conteste la demanda.

QUINTO: OFICIESE a la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**, para que, con la contestación a la demanda, aporte el Expediente Administrativo correspondiente al señor **HÉCTOR JOSÉ VALENCIA LÓPEZ**, identificado con la cédula No.2.229.155 expedida en Ibagué (T).

SEXTO: DISPONER que **EXCLUSIVAMENTE POR LA SECRETARIA DEL JUZGADO**, se realice la notificación electrónica o físicas según sea el caso, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 y los artículos 291, 292 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 29 del CPT y SS

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO

D.D.I



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

PROCESO: ORDINARIO 1ª INST.
DEMANDANTE: MARÍA EUGENIA TORRES DE PASCUAS
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 765203105001-2019-00338-00

SECRETARIA. Palmira, 12 de diciembre de 2022. La Secretaria del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Palmira, en cumplimiento de lo ordenado por el H. Tribunal Superior de Buga – Sala Laboral en providencia No. 104 del 2 de septiembre de 2022, que revocó la Sentencia de instancia No. 074 del 30 de agosto de 2021, procede a efectuar la liquidación de costas a cargo de la parte **demandada**, así:

COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Vlr. Agencias en Derecho (C01, pdf 014). \$908.526,00

COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA

Sin Costas (C02, pdf 030). \$ 0,00

TOTAL DE COSTAS: \$908.526,00

Son: NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$908.526,00) M/CTE.
Pasa a Despacho del Señor Juez la anterior liquidación para su aprobación o modificación.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO

Secretaria

AUTO INT. No. 1329

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

Palmira, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Revisada la anterior liquidación y conforme a lo dispuesto en el Art. 366 del Código General del Proceso, el juzgado **DISPONE:**

1º.- APRUÉBESE la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Juzgado, en la suma de NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$908.526,00) M/CTE., a cargo del demandado ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y a favor de la demandante MARÍA EUGENIA TORRES PASCUAS.

2º.- Ejecutoriada esta providencia, sino fuere objeto de recursos, procédase al **ARCHIVO** del proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JAIME GARCÍA PARDO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

PROCESO: ORDINARIO 1ª INST.
DEMANDANTE: JAMES PÉREZ Y JESÚS NAVIA
DEMANDADO: AGROPECUARIA SANTA HELENA S.A.S.
RADICACIÓN: 765203105001-2018-00204

SECRETARIA. Palmira, 12 de diciembre de 2022. La Secretaria del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Palmira, en cumplimiento de lo ordenado en la Sentencia No. 011 del 23 de febrero de 2022, procede a efectuar la liquidación de costas a cargo de la parte **demandada**, así:

COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Vlr. Envío de notificaciones (C01, pdf 001, pág.41)	\$12.000,00
Vlr. Agencias en Derecho (C01, pdf 007).	<u>\$6.000.000,00</u>
TOTAL DE COSTAS:	\$6.012.000,00

Son: SEIS MILLONES DOCE MIL PESOS (\$6.012.000,00) M/CTE.

Pasa a Despacho del Señor Juez la anterior liquidación para su aprobación o modificación.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO

Secretaria

AUTO INT. No. 1330

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

Palmira, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Revisada la anterior liquidación y conforme a lo dispuesto en el Art. 366 del Código General del Proceso, el juzgado **DISPONE:**

1º.- APRUÉBESE la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Juzgado, en la suma de SEIS MILLONES DOCE MIL PESOS (\$6.012.000,00) M/CTE., a cargo del demandado AGROPANELA SANTA HELENA S.A.S. y a favor de los demandantes JAMES JIMÉNEZ PÉREZ y JESÚS NAVIA.

2º.- Ejecutoriada esta providencia, sino fuere objeto de recursos, procédase al **ARCHIVO** del proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JAIME GARCÍA PARDO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

PROCESO: ORDINARIO 1ª INST.
DEMANDANTE: BLANCA AURORA JURADO DELGADO
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 765203105001-2017-00166-00

SECRETARIA. Palmira, 12 de diciembre de 2022. La Secretaria del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Palmira, en cumplimiento de lo ordenado en la Sentencia No. 081 del 8 de septiembre de 2021, confirmada por el H. Tribunal Superior de Buga – Sala Laboral en providencia No. 101 del 31 de agosto de 2022, procede a efectuar la liquidación de costas a cargo de la parte **demandante**, así:

COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Vlr. Agencias en Derecho (C01, pdf 014). \$908.526,00

COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA

Sin Costas (C02, pdf 030). \$ 0,00

TOTAL DE COSTAS: \$908.526,00

Son: NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$908.526,00) M/CTE.
Pasa a Despacho del Señor Juez la anterior liquidación para su aprobación o modificación.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO

Secretaria

AUTO INT. No. 1331

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

Palmira, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Revisada la anterior liquidación y conforme a lo dispuesto en el Art. 366 del Código General del Proceso, el juzgado **DISPONE:**

1º.- APRUÉBESE la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Juzgado, en la suma de NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$908.526,00) M/CTE., a cargo de la demandante BLANCA AURORA JURADO y a favor del demandado ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

2º.- Ejecutoriada esta providencia, sino fuere objeto de recursos, procédase al **ARCHIVO** del proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JAIME GARCÍA PARDO